PARQUE NACIONAL ACONQUIJA

Ley 27451

Cesión de jurisdicción al Estado nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º- Acéptase la cesión de la jurisdicción efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional mediante el artículo 1º de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041, sobre los inmuebles cuyos padrones y límites se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley -con exclusión de la superficie que resultare del relevamiento técnico, jurídico, catastral en las Comunidades El Mollar y La Angostura en el inmueble detallado en el Anexo I inciso 1), en virtud de la ley nacional 26.160 y sus prórrogas, a partir de la respectiva resolución que dictare el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas- a los fines de su afectación al régimen de la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Art. 2º- En cumplimiento de la condición establecida en el artículo 3º, inciso 1°, de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041, los inmuebles comprendidos en el Anexo I y el área comprendida por el Padrón N° 253774, correspondiente al actual Parque Nacional Campo de Los Alisos creado por leyes nacionales 24.526 y 26.630, conformarán un parque nacional y una reserva nacional de acuerdo a las prescripciones de la ley 22.351 y tendrán por nombre “Aconquija”, representando una superficie aproximada total de setenta mil hectáreas (70.000 has).

A los fines de la presente ley, y reunidos los requisitos previstos en la ley 22.351 -Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, créase:

I. El Parque Nacional Aconquija, el que estará conformado por el área comprendida por el Padrón N° 253774, correspondiente al actual Parque Nacional Campo de Los Alisos creado por leyes nacionales 24.526 y 26.630. Dicha área representa una superficie total de dieciséis mil sesenta y siete hectáreas (16.067 has).

El referido Parque Nacional Campo de los Alisos, se denominará “Portal Campo de los Alisos”.

II. La Reserva Nacional Aconquija, la que estará conformada por los inmuebles identificados en el Anexo II de la presente ley, representando una superficie total aproximada de cincuenta y dos mil hectáreas (52.000 has). En caso de que el Estado nacional adquiera el dominio de dichos inmuebles, los mismos adquirirán ipso facto la categoría de Parque Nacional en los términos de la ley 22.351.

III. A partir de la respectiva resolución que dictará oportunamente el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, quedara excluida de la Reserva Nacional Aconquija la superficie que resultare del relevamiento técnico, jurídico, catastral en las Comunidades El Mollar y La Angostura en el inmueble detallado en el Anexo II, inciso 7), en virtud

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

de la ley nacional 26.160 y sus prórrogas.

Art. 3°- Establécese que el inmueble detallado en el inciso 7) del Anexo II de la presente quedará sujeto a las prescripciones de la ley 26.160 y concordantes.

La Administración de Parques Nacionales arbitrará los medios necesarios y asistirá al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en las tramitaciones que el INAI estime pertinentes, relativas a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que los pueblos originarios, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, que tradicionalmente ocupan de acuerdo al relevamiento técnico- jurídico catastral realizado por el Instituto mencionado.

Asimismo, se asegurará su participación en la gestión relativa a los recursos naturales y demás intereses que los afecten.

Art. 4º- Acéptanse las condiciones por las que la provincia de Tucumán ha efectuado la cesión de jurisdicción al Estado nacional, previstas en el artículo 3º de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041.

En lo que respecta a la condición establecida en el artículo 3°, inciso 2) de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041, se excluye de la presente ley la superficie donde se realizarán las obras complementarias de electrificación, hídricas, hidroeléctricas y viales correspondientes al Complejo Hidroeléctrico Multipropósito de los ríos Las Cañas-Gastona-Medina, conforme surge del proyecto que como Anexo III se adjunta –Informe Perfil del Proyecto producido por el Ministerio del Interior Obra Pública y Vivienda de la Nación denominado “Complejo Hídrico Multipropósito de los ríos Las Cañas-Gastona-Medina” de fecha noviembre de 2016-, así como cualquier otra que fuera necesaria realizar a los fines del proyecto que se plantea y ejecuta conjuntamente entre las provincias de Catamarca, Tucumán y el Gobierno de la Nación Argentina.

Art. 5º- Instrúyese a la Administración de Parques Nacionales a que dé cumplimiento al artículo 4º de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041.

Art. 6º- Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 5º de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041.

Art. 7º- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional – Administración de Parques Nacionales.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27451 —

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2018 N° 61141/18 v. 22/08/2018